

Flow 7



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto:

DECRETO N° 210 /

VALPARAISO, 29 de Agosto de 1984.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Universitario N° 1222, de 6 de Mayo de 1982, Reglamento de Administración Presupuestaria y de Fondos de la Universidad de Valparaíso.

2.- La necesidad de introducir modificaciones al texto en actual vigencia a objeto de que sus preceptos permitan una más eficiente, expedita y adecuada formulación, ejecución y control del Presupuesto Universitario y del manejo y administración de los fondos de la Corporación.

3.- Que las múltiples modificaciones y la naturaleza y entidad de ellas recomiendan la promulgación de un nuevo texto reglamentario.

y Visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.S. N° 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.F.L. N° 147, publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1982 y en el Decreto Universitario N° 480, de 26 de Octubre de 1983.

DECRETO:

Apruébase el siguiente texto del REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA Y DE FONDOS de la Universidad de Valparaíso.

TITULO I.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.-

Las normas que se establecen en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y funcionarios académicos y administrativos de la Universidad de Valparaíso que tengan a su cargo la administración e inversión de fondos universitarios.

DISTRIBUCION: RECTORIA-PRORRECTORIA (1)-SECRETARIA GENERAL (1)-CONTRALORIA INTERNA-FISCALIA GENERAL (1)- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (1)- DECANOS DE FACULTADES (3)- DIRECTORES DE ESCUELAS Y DE INSTITUTOS (14)- DIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (1)-DIRECCION DE DESARROLLO Y EXTENSION CULTURAL (1)- DEPTO. DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (1) DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTEL (1)- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL PERSONAL (1)- UNIDAD DE INFORMATICA (1)- DEPARTAMENTO DE PERSONAL (1)- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION GENERAL (1) DEPARTAMENTO MEDICO Y DENTAL DE ALUMNOS (1)- COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES (3)-SUB DEPTO. DE FINANZAS (1)-SUB DEPTO. DE CONTABILIDAD (1)- OFICINA DE PARTES (1).

ARTICULO 2°.-

Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de las denominaciones que la reglamentación orgánica del Estatuto establezca, los organismos que constituyen las estructuras académicas y administrativas de la Universidad de Valparaíso se clasificarán en: "ORGANISMOS", que corresponden a la Rectoría, y cada una de las Facultades que integran la Universidad, y "SERVICIOS", que son una subdivisión de los Organismos, dependientes de éstos. Estos organismos y servicios corresponderán a las estructuras académicas y administrativas de la Universidad definidas en el Estatuto y en los decretos reglamentarios pertinentes.

ARTICULO 3°.-

Se entenderá, también para los efectos del presente Reglamento, como Jefes de Servicios a aquellos funcionarios que tengan a su cargo la dirección de una Facultad o Servicio y que se les ha ya asignado un presupuesto individualizado.

ARTICULO 4°.-

Los jefes de Servicios, para los efectos señalados en los artículos anteriores, tendrán la colaboración de los Jefes y Coordinadores Administrativos, Oficiales del Presupuesto y Encargados de Personal, que desarrollen estas funciones en el respectivo organismo o servicio.

ARTICULO 5°.-

Todo funcionario, cualquiera que sea la calidad de su nombramiento, y que tenga a su cargo la administración de fondos, entendiéndose por tal la percepción, custodia, manejo, distribución, inversión o tenencia a cualquier título, será directamente responsable de dicha administración y estará obligado a rendir fianza, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Corresponderá a los respectivos Jefes de Servicios velar por la oportuna y correcta rendición de cuentas a que está sujeto todo funcionario a su cargo que intervenga en la administración de fondos universitarios. Este deber jerárquico incluye la obligación de certificar acerca de la existencia de deudas o cargos pendientes que afecten al funcionario al momento de cesar éste en sus funciones.



TITULO II.

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

ARTICULO 6° .-

El Presupuesto de la Universidad de Valparaíso es una estimación de los ingresos y gastos de la Corporación en que se armonizan los recursos disponibles con la programación de sus actividades para un ejercicio financiero, en función de sus metas y objetivos de largo plazo.

Corresponderá a la Junta Directiva apropiar antes del 15 de Diciembre de cada año, el presupuesto anual de la Corporación a proposición del Rector, el cual deberá ser comunicado por el Prorector a los Organismos y Servicios universitarios a más tardar el 25 de Enero de cada año.

ARTICULO 7° .-

El ejercicio financiero coincidirá con el año calendario y las cuentas presupuestarias quedarán cerradas al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 8° .-

El presupuesto de ingresos estará constituido por los fondos que para la Universidad se consulten en la Ley de Presupuesto, por los aranceles que anualmente fije la Corporación, por el producto de sus rentas, por donaciones y por los ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 9° .-

El presupuesto de gastos será para los organismos y servicios una estimación del límite máximo a que puedan alcanzar los egresos y compromisos, entendiéndose por los primeros los pagos efectivos, y por compromisos, las obligaciones contraídas que no se paguen en el ejercicio financiero respectivo.

ARTICULO 10° .-

Sólo la Junta Directiva de la Universidad podrá comprometer recursos futuros a través de la contratación de empréstitos internos o externos.

ARTICULO 11° .-

Para los efectos del presente Reglamento los ingresos y los gastos del presupuesto se dividirán en Partidas, Capítulos, Subtítulos e Item. Las Partidas corresponden a los Servicios Centrales de la Universidad y a las Facultades, los cuales tienen a su cargo la administración financiera de fondos.

Los Capítulos representan a los servicios que integren una Partida y se caracterizan por tener asignado un presupuesto que es administrado a través del organismo.

Subtítulo es la agrupación de operaciones financieras de características o naturaleza homogénea, que comprende un conjunto de ítem.

El ítem representa un motivo justificativo de ingresos o de gastos y podrá subdividirse a su vez en dos o más subítem.

El Presupuesto de Gastos contemplará, además, Partidas especiales en la que se consultaran recursos presupuestarios para subvenir gastos de administración centralizada y fondos especiales.

Estas partidas se donominarán: Gastos Centrales, Fondo Central de Investigación y Equipamiento, Fondo Central de Construcciones y Mantenimiento de Inmuebles, Fondo Central de Extensión y otras que se establezcan por decreto del Rector.

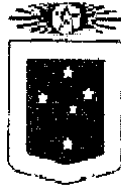
El manejo presupuestario de los Gastos y Fondos Centrales se ajustará a las disposiciones reglamentarias que para este efecto dicte el Rector.

Un Clasificador Presupuestario aprobado por el Rector, establecerá el ordenamiento de los subtítulos y de los ítem de Ingresos y Gastos.

ARTICULO 12°.-

La elaboración del Presupuesto Universitario anual se ajustará a las siguientes normas, etapas y plazos.

a) INSTRUCCIONES PREVIAS: Corresponderá al Prorector iniciar el proceso de formulación presupuestaria mediante un instructivo en el que se enunciarán las políticas generales a que deberán ceñirse los organismos y servicios en materia de recaudación de ingresos y ejecución del gasto. Conjuntamente con estas instrucciones comunicará el marco financiero a que deberá ajustarse el presupuesto de continuidad de los organismos y servicios y pondrá a disposición de los jefes de servicios los manuales y formularios necesarios para la preparación de los anteproyectos de presupuesto respectivos.



El plazo para impartir estas instrucciones previas vencerá antes del 15 de diciembre de cada año.

b) PROPOSICIÓN: Los organismos y servicios harán entrega al Pro-rector, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de sus proyectos de proposición presupuestaria acompañando todos los antecedentes que lo justifiquen.

c) FORMULACIÓN: Sobre la base de la proposición presupuestaria de los organismos y servicios, el Prorector elaborará el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad y lo presentará al Rector, para su aprobación, antes del 11 de enero de cada año.

d) APROBACIÓN DEL RECTOR: El Rector dará su aprobación o modificará el Proyecto de Presupuesto Anual, antes del 18 de enero, teniendo en cuenta las disponibilidades económico-financieras de la Universidad y determinará en definitiva el monto de los aportes que en el proyecto hayan sido asignados a cada organismo o servicio de la Corporación.

ARTICULO 13° .-

Una vez otorgada la aprobación a que se refiere la letra d) del artículo anterior, el Rector remitirá, dentro de los siguientes 7 días del mes de Enero, a cada miembro de la Junta Directiva un ejemplar del Presupuesto Anual de la Universidad, para los efectos de la posterior aprobación de la Junta Directiva como cuerpo colegiado a fines del mes de Enero.

NOTA: El presente inciso final del art. 12°, letra a), fue modificado por el D.U. 377/87, cuyo texto original decía: "El plazo para impartir estas instrucciones previas vencerá el 15 de octubre de cada año."

NOTA: El presente art. 12°, letra b), fue modificado por el D.U. 377/87, cuyo texto original decía: "b) PROPOSICIÓN: Los organismos y servicios harán entrega al Pro-rector, a más tardar el 5 de noviembre de cada año, de sus proyectos de proposición presupuestaria acompañando todos los antecedentes que lo justifiquen."

NOTA: El presente art. 12°, letra c), fue modificado por el D.U. 377/87, cuyo texto original decía: "c) FORMULACIÓN: Sobre la base de la proposición presupuestaria de los organismos y servicios, el Prorector elaborará el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad y lo presentará al Rector, para su aprobación, antes del 25 de noviembre de cada año."

NOTA: El presente art. 12°, letra d), fue modificado por el D.U. 377/87, cuyo texto original decía: "d) APROBACIÓN DEL RECTOR: El Rector dará su aprobación o modificará el Proyecto de Presupuesto Anual, teniendo en cuenta las disponibilidades económico-financieras de la Universidad y determinará en definitiva el monto de los aportes que en el proyecto hayan sido asignados a cada organismo o servicio de la Corporación"

NOTA: El presente art. 13°, fue modificado por el D.U. 377/87, cuyo texto original decía: "Una vez otorgada la aprobación a que se refiere la letra d) del artículo anterior, el Rector remitirá, dentro de los primeros 7 días del mes de diciembre, a cada miembro de la Junta Directiva un ejemplar del Presupuesto Anual de la Universidad, para los efectos de la posterior aprobación de la Junta Directiva como cuerpo colegiado."

ARTICULO 14° .-

Corresponde a la Junta Directiva aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la Junta Directiva dé su aprobación al Presupuesto por Subtítulo y a nivel de organismos, el Rector deberá aprobar el texto desagregado de dicho presupuesto, a nivel de ítem y por servicios, para los fines de información y control de la ejecución presupuestaria.

Los trasposos de fondos entre servicios que formen parte de un mismo organismo, como asimismo los trasposos de ítem, siempre que no impliquen modificación al Presupuesto aprobado por la Junta Directiva, serán dispuestos por decreto del Rector a propuesta del Prorector.

En todo caso, corresponderá a la Junta Directiva pronunciarse sobre las proposiciones de modificación del presupuesto Anual que impliquen trasposos, suplementaciones o reducciones en los montos del Presupuesto previamente aprobado por dicho organismo colegiado a nivel de subtítulo y por organismos.

ARTICULO 15° .-

La dotación máxima de personal, expresada en el equivalente a jornadas completas, se encuadrará dentro del monto financiero asignado para gastos en personal en el presupuesto de cada organismo o servicio.

ARTÍCULO 15° bis.-

Los plazos a que se refieren los artículos 6°, 12° y 13° del presente Título podrán ser objeto de prórrogas, cuando así lo disponga el Rector por Decreto Exento.

NOTA: El presente art. 15° bis, fue introducido por el D.U. 285/85.

T I T U L O III.DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOSARTICULO 16° .-

Para los efectos de la Administración de Fondos los ingresos de la Universidad se clasificarán en:

a) Ingresos Centrales: Son aquellos contemplados en la Ley de Presupuesto y los que se generan a nivel de toda la Universidad y que corresponden, en general, a los derechos, aranceles y otros ingresos obtenidos por la Corporación como institución. Estos ingresos serán recaudados y administrados por la Prorectoría a través de las reparticiones de su dependencia. En los casos en que se descentralice la recaudación de aranceles a nivel de organismos, tales ingresos deberán depositarse e ingresarse en la cuenta corriente del Organismo Central a más tardar al día siguiente hábil al de su percepción.



FÍJASE COMO INGRESOS CENTRALES de la Universidad los siguientes:

NOTA: El presente inciso fue introducido al art. 16°, letra a), por el D.U. 561/88.

- 1.1. APORTE FISCAL DIRECTO
- 1.2. VENTA DE ACTIVOS
- 1.3. TRANSFERENCIAS
- 1.4. ENDEUDAMIENTO
- 1.5. RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS
- 1.6. INGRESOS PROVENIENTES DE LEYES ESPECIALES
- 1.7. RENTA DE INVERSIONES

b) Ingresos Propios de los organismos o servicios. Son aquellos generados por la actividad propia y específica de los organismos o servicios y que, en general, se destinan al financiamiento de sus actividades. Estos recursos son recaudados y administrados por los organismos o servicios en forma directa, de acuerdo a las autorizaciones contenidas en el respectivo presupuesto y a las instrucciones que sobre la materia se impartan.

La naturaleza y carácter de los ingresos, sean centrales o propios, se fijarán por resolución exenta del Rector.

FIJASE COMO INGRESOS PROPIOS DE LOS PROGRAMAS los siguientes:

NOTA: El presente inciso fue introducido al art. 16°, letra b), por el D.U. 561/88.

- 2.1. APORTE FISCAL INDIRECTO
- 2.2. FONDO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO
- 2.3. DERECHOS BÁSICOS DE MATRÍCULA
- 2.4. ARANCEL ANUAL DIFERENCIADO

Con todo, los ingresos que perciba la Universidad provenientes de contratos de arrendamiento bienes muebles universitarios, serán destinados al financiamiento de las actividades de docencia, investigación y extensión propias del Organismo o Servicio de carácter académico a que se encuentre destinado el bien; tratándose de Organismos o Servicios de carácter administrativo, los fondos que se perciban tendrán el carácter de ingresos propios de ellos.

NOTA: El presente inciso final fue introducido al art. 16° por el D.U. 105/87.

ARTICULO 18° .-

Los movimientos en moneda extranjera, tanto de ingresos como de egresos, así como las operaciones derivadas de aquéllos y de éstos serán efectuadas centralizadamente en conformidad a las normas que se impartan para este efecto por el Rector.

ARTICULO 19° .-

La administración financiera de fondos estará radicada en los organismos y servicios que tengan asignada una partida presupuestaria por decreto del Rector.

ARTICULO 20°.-

El Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Universidad, con cargo a los recursos financieros centrales, entregará remesas periódicas a los organismos y servicios para el financiamiento de los gastos de administración descentralizada.

Los montos de las remesas se regularán considerando las necesidades financieras de los organismos y servicios, el presupuesto aprobado en cada caso y el programa de caja central, pudiendo posponerse la entrega de la remesa central si el organismo o servicio dispone de saldos en cuenta corriente superiores a la cantidad que correspondería remesarle. Con cargo a estos recursos los organismos y servicios no podrán cancelar remuneraciones de carácter permanente.

ARTICULO 21° .-

La totalidad del movimiento de ingresos y egresos efectuados centralizadamente por los organismos y servicios se realizará a través de cuentas corrientes bancarias, que serán bipersonales y abiertas a nombre de la repartición correspondiente.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Interna de la Universidad, el Rector estará facultado para requerir, a cualquier institución bancaria, la información referente al movimiento de dichas cuentas corrientes bancarias.

La apertura y el cierre de las cuentas corrientes serán autorizadas por el Rector, debiendo registrarse oportunamente la autorización correspondiente por la Dirección General de Administración y Finanzas y comunicarse del mismo modo a la Contraloría Interna. En cada caso se individualizarán los funcionarios facultados para girar contra ellas.

El Rector, a nombre de la Universidad, podrá efectuar inversiones financieras en instrumentos emitidos por el Banco Central y la Tesorería General de la República. Asimismo podrá tomar depósitos a plazo, con intereses, sean reajustables o no, en instituciones bancarias, de las cuales llevará un registro actualizado el Departamento de Contabilidad y Finanzas, debiendo informarse mensualmente de estas operaciones al Contralor de la Universidad.

ARTICULO 22°.-

Todos los ingresos que recaude la Universidad, ya sea centralmente o por los organismos y servicios, deberán ser depositados en las cuentas corrientes bancarias respectivas en el mismo día o, a más tardar, el día siguiente hábil a su percepción.

ARTICULO 23°.-

Los saldos netos de las cuentas corrientes de los organismos y servicios al 31 de Diciembre de cada año, podrán considerarse disponibilidades presupuestarias centrales o bien éstas incrementarán adicionalmente el monto del aporte fijado a aquéllos para el ejercicio siguiente, según se disponga anualmente por decreto del Rector.

Los saldos finales que registren los Organismos, Programas, Programas Derivados y Sub - Programas, al 31 de Diciembre de cada año, pasarán a formar parte de su Presupuesto de Ingresos del año siguiente, a título de saldo inicial de caja.

NOTA: El presente inciso final fue introducido (Informalmente) al art. 23° por el D.U. 561/88.

ARTICULO 24°.-

Toda operación de ingreso o gasto deberá contar con el respaldo de documentación fidedigna que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las demás normas pertinentes.

La documentación respectiva deberá remitirse en originales al Departamento de Contabilidad y Finanzas para su registro y custodia. Copia de dicha documentación será conservada por los organismos y servicios con el fin de facilitar cualquier necesidad de información posterior o la revisión de ella por parte de la Contraloría Interna, en su caso.

ARTICULO 25° .-

Los organismos y servicios sólo podrán contraer compromisos hasta los montos autorizados en sus respectivos presupuestos.

En la ejecución anual del presupuesto, la oportunidad para contraer compromisos deberá corresponder a una programación realizada en función del calendario de disponibilidades de fondos que los organismos y servicios esperan obtener por ingresos propios y por las remesas periódicas consideradas en el programa de caja central de la Universidad.

Los organismos y servicios estarán obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes sobre los compromisos que hayan adquirido en el mes anterior y que se encuentren impagos, emitiendo los correspondientes comprobantes de contabilidad para los fines de registro y control contables y presupuestarios lleva dos centralmente.

ARTICULO 26°.-

Los organismos y servicios deberán comunicar, a lo menos una vez al mes, dentro de los cinco primeros días hábiles al Departamento de Contabilidad y Finanzas y a la Contraloría Interna, los movimientos financieros realizados, tanto de ingresos y egresos efectivos como de gastos devengados, autorizados por el respectivo Jefe de Servicio. No obstante, el Prorrector, a través del Departamento mencionado podrá requerir informes parciales sobre la ejecución financiera por períodos inferiores a un mes. La modalidad y característica de presentación de la información anterior será fijada por la Dirección General de Administración y Finanzas. La falta de oportunidad en la entrega de dicho informe facultará al Prorrector para suspender la entrega de fondos centrales.

ARTICULO 27°.-

El sistema contable de la Universidad que se llevará a nivel central, estará conformado por los subsistemas de Contabilidad General, Contabilidad Presupuestaria y Contabilidad de Bienes. Los procedimientos y métodos de registro de las operaciones que correspondan a dichos subsistemas serán fijados mediante Manuales dictados por el Prorrector a proposición del Director General de Administración y Finanzas.

ARTICULO 28°.-

El Director General de Administración y Finanzas, deberá presentar mensualmente al Rector, por intermedio del Prorrector, un estado de situación financiera de la Universidad correspondiente al mes inmediatamente anterior. Asimismo, presentará mensualmente los estados de ejecución presupuestaria por organismos y servicios y un resumen consolidado del avance y saldos presupuestarios de la Corporación.

Copia de los estados financieros mencionados en el inciso anterior se remitirán a la Contraloría Interna.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los estados financieros al 31 de Diciembre de cada año deberán, en todo caso, ser auditados por dicha Contraloría Interna.

ARTICULO 29° .-

Los organismos y servicios deberán informar a la Dirección General de Administración y Finanzas acerca de los créditos en favor de la Universidad, de cualquier naturaleza, que hayan permanecido impagos por un plazo superior a noventa días desde la fecha de su vencimiento.

Corresponderá al Director de Administración y Finanzas remitir dichos antecedentes, conjuntamente con la documentación respectiva a la Fiscalía General a fin de que ésta proceda a gestionar directamente la cobranza o a iniciar la acción de cobranza judicial, siempre que, a juicio de dicha Fiscalía, el monto de los créditos vencidos justifique dicha acción.



La Dirección General de Administración y Finanzas, con la información a que se refiere el inciso primero de este artículo, determinará las provisiones que contablemente deban constituirse en relación con dichos créditos impagos y en conformidad a lo que disponga el reglamento respectivo.

A lo menos semestralmente la Fiscalía General informará al Prorrector sobre el estado de las gestiones de cobranza y de los juicios, señalando aquellos casos en que la cobranza resulte difícil o imposible de llevar a cabo y la conveniencia de declarar estos créditos como incobrables. Asimismo, deberá informar sobre la conveniencia de declarar como incobrables aquellos créditos que no hayan podido ser recuperados y cuya cobranza no justifique la iniciación de acciones judiciales.

El Prorrector, en caso procedente, podrá, mediante resolución exenta, declarar incobrables dichos créditos y ordenar los castigos correspondientes en la contabilidad, sin perjuicio de que continúen las gestiones extrajudiciales tendientes a obtener el pago de las sumas adeudadas.

Un reglamento que para estos efectos deberá dictar el Rector a propuesta del Prorrector, establecerá las normas para el tratamiento contable de los créditos impagos, su provisión y castigo contable.

TITULO IV.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 30°.-

Al cierre del ejercicio presupuestario los organismos y servicios que tengan habilitadas cuentas corrientes bancarias deberán remesar los saldos de éstas al Organismo Central.

Dentro de los 10 primeros días del mes de Enero de cada año los organismos y servicios deberán, asimismo, remitir una nómina de las cuentas por pagar al 31 de Diciembre del año anterior, acompañando los documentos respectivos y los comprobantes de contabilidad necesarios para el registro contable de la obligación devengada.

La Prorrectoría, a través del Departamento de Contabilidad y Finanzas, centralizará el pago de estas obligaciones pendientes, las que, en todo caso, deberán contar con el financiamiento correspondiente.



ARTICULO 31° .-

Sólo podrán comprometerse recursos de la Universidad para la realización de proyectos en colaboración con otras entidades nacionales, extranjeras o internacionales si el Convenio respectivo cuenta con la aprobación del Rector expresada en aquel o a través de otro acto formal.

ARTICULO 32°.-

La administración de los fondos universitarios o de los que proporcionaren las entidades a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Jefe del respectivo organismo o servicio o, en casos excepcionales a juicio del Rector, al funcionario a quien se entregue nominativamente tal responsabilidad en el respectivo convenio.

Para la administración de estos fondos, el funcionario encargado de ella se regirá por las normas del presente Reglamento y, como consecuencia, tendrá el carácter de responsable directo de su administración y la obligación de rendir caución en los mismos términos que los funcionarios que normalmente administran fondos de la Corporación. En este caso, el plazo por el cual se deberá rendir caución será aquél por el que se extienda la administración extraordinaria de recursos.

ARTICULO 33°.-

Toda situación no prevista en el presente Reglamento, como asimismo toda dificultad derivada de su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Rector, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

El presente Reglamento regirá a contar desde el 1° de Septiembre de 1984. No obstante, sus normas sólo regirán a contar desde el 1° de Enero de 1985 en cuanto puedan implicar modificación al Presupuesto Universitario actualmente vigente, aprobado por la Junta Directiva de la Universidad.

Derógase el Decreto Universitario N° 1282, de 6 de Mayo de 1982.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(Fdo.) RENATO DAMILANO BONFANTE
RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

JORGE E. ESPINOSA/SAEZ
SECRETARIO GENERAL